

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

...N00224 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

VISTO:

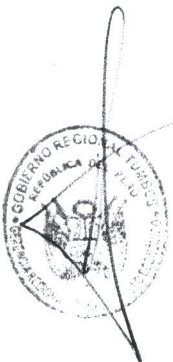
El Recurso de Apelación de fecha 23 de Marzo 2015, organizado por doña Bertha del Pilar Padilla Lizana; Oficio N° 262-2015/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 01 de Abril del 2015; Oficio N° 288-2015/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 13 de Abril del 2015; e Informe N° 034-2015/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-Abg., de fecha 04 de Mayo del 2015; relativo a la nulidad del Memorando N° 011-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 22 de Diciembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los Artículos 2°, 9° y 10° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del Art. 109° concordado con el numeral 206.1 del Art. 206° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Tumbes, mediante el Oficio N° 262-2015/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 01 de Abril del 2015; remite adjunto el recurso de apelación de fecha 23 de Marzo 2015, interpuesto por doña BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA, peticionando se declare la Nulidad del Memorando N° 011-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS y se ordene la reposición laboral en el cargo de especialista en comercialización III;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0224 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

Que, a través del Informe Nº 021-2015/GOB.REG.TUMBES-GRDE-SGSP-Abg. Con fecha 07 de Abril 2015, se devolvió el recurso de apelación para que se subsane con relación a la fecha de recepción del recurso de apelación y fecha de recepción por parte de la administrada del memorándum materia de impugnación, a fin de establecer el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad con respecto a los plazos de recepción del memorándum y presentación del recurso de apelación.

Que mediante el Oficio Nº 288-2015/ GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 13 de Abril del 2015, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Tumbes, devuelve el expediente sin indicar las fechas de recepción del Memorándum materia de apelación, asimismo no indica la fecha de recepción del recurso de apelación presentada por la administrada BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA, es decir el recurso de apelación no contiene sello de recepción por parte de la Unidad de Trámite menos se consigna el número de registro de ingreso; anomalías que en los sucesivos deben ser superadas por los encargados de la recepción documentaria;

Que efectuando el análisis correspondiente se establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, señala lo siguiente: Art. II Contenido 1. La presente ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades; Artículo III Finalidad.- la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00224 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 10 JUL 2015

decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos; Son requisitos de validez de los actos administrativos: 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Artículo 207.- Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Y c) Recurso de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Artículo 209.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo actuado se evidencia que la impugnante Bertha del Pilar Padilla Lizana fue notificada mediante Memorando Nº 011-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRECETUR DR-OTA-PERS, de fecha 22 de Diciembre 2014 (fs. 120), haciéndole saber sobre la culminación del Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo, cuyo periodo de vigencia fue del 03 de Febrero al 31 de Diciembre 2014, según lo establecido en la cláusula séptima del contrato de servicios personales a plazo fijo Nº 001-20014/GOB.REG.TUMBES-DIRECETUR-DR-OTA PERS, de fecha 12 de Junio 2014; para luego con fecha 23 de Marzo 2015, es decir después de tres meses interponer recurso de apelación contra el Memorando Nº 011-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRECETUR DR-OTA-PERS; resultando extemporáneo, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE de conformidad con el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, estando a lo informado por el abogado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional, y de conformidad





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00224 -2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, **10 JUL 2015**

con lo dispuesto por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo el recurso de apelación presentado por doña BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA, contra el Memorando Nº 011-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRECETUR DR-OTA-PERS, de fecha 22 de Diciembre 2014; de conformidad con el numeral 207.2., del Art. 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina Regional de Tecnología de la Información de la Oficina Regional de Administración para su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Tumbes; a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Tumbes, a la administrado Bertha del Pilar Padilla Lizana con domicilio real en calle independencia Nº 444, del Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes; y a las oficinas regionales competentes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)